

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 57.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Paredes de Nava para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 13 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO DE PAREDES DE NAVA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes han de ocuparse fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS LLEVADORES DE LAS FINCAS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	Herederos de Ambrosio Carrancio..	Tierra de labor.	Cardeñosa.
2	D. Marciano Ibarlucea.....	Idem.	Manquillos.
3	Herederos de Ambrosio Carrancio..	Idem.	Castrillejo.
4	D. Gil de la Pisa.....	Idem.	Madrid.
5	Mariano Martínez Cuesta.....	Idem.	Castrillejo.
6	Juan San Martín Cubillas.....	Idem.	Idem.
7	Francisco Gatón.....	Idem.	Manquillos.
8	Millán Ibarlucea.....	Idem.	Cardeñosa.
9	Juan San Martín Cubillas.....	Idem.	Castrillejo.
10	Mariano Martínez Cuesta.....	Idem.	Idem.
11	El mismo.....	Erial.	Cardeñosa.

Paredes de Nava 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expida, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, el Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos para comunicarse con las oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Esta franquicia se hará extensiva á los Delegados y Subdelegados, encargados de la venta, en sus relaciones con la Administración general del monopolio.

Dado en el Alcázar de Sevilla á

veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre Huelgas y Coligaciones.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES.

Los tres proyectos de ley referentes á Huelgas y Coligaciones, Consejos de Conciliación y arbitraje y Tribunales industriales han sido ya en anteriores legislaturas presentados á las Cortes; por eso nada se ha de decir ahora acerca de la impor-

tancia y transcendencia de dichos proyectos, elaborados en su primera forma por la antigua Comisión de Reformas Sociales. El relativo á Huelgas y Coligaciones fué objeto de dictamen de la Comisión del Congreso en la legislatura de 1906, y los otros dos fueron aprobados también por el Congreso en la misma legislatura, quedando pendientes en el Senado á la terminación de ella.

Las materias están íntimamente relacionadas, pues si el de Huelgas y Coligaciones se refiere á la ordenación legal de las diferencias que puedan surgir entre patronos y obreros, el de Consejos de Conciliación y arbitraje viene á crear los organismos y á establecer los procedimientos para dar solución pacífica á tales conflictos, y el de Tribunales industriales crea, á su vez, las instituciones llamadas á aplicar las nuevas leyes del trabajo á los casos litigiosos.

Tal es la causa de que, al modo que se hizo ya en otra ocasión, el Ministro que suscribe haya creído conveniente presentar al mismo tiempo los tres proyectos de ley, fundándose además en la consideración que estima digna de tenerse en cuenta de que de esta manera, no solamente podrá entender en el estudio de dichas leyes una sola Comisión parlamentaria, sino que también, y dada la índole de los asuntos de que en ellas se trata, podrán ser examinadas con el mismo criterio, por si tal vez fuera necesario armonizarlas más íntimamente en sus preceptos, ya que no hay que olvidar que fueron elaboradas en momentos distintos y siguieron suerte diversa en su proceso parlamentario. A pesar de ello, preséntanse ahora sin modificación alguna con respecto á la última redacción

con que las respectivas Comisiones sometieron los dictámenes á las Cámaras, respetando de este modo una obra que ha sido objeto de la colaboración de todos los partidos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY sobre Huelgas y Coligaciones.

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros podrán coligarse, declararse en huelga ó acordar la cesación del trabajo para la defensa de sus respectivos intereses, en las mutuas relaciones de unos y otros, sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos celebrados con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Los que para formar, mantener ó impedir las coligaciones y las huelgas emplearen violencias, amenazas ó cualquier otro género de coacción que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de obreros ó patronos, serán castigados con la pena de arresto mayor, salvo que el hecho constituya delito más grave con arreglo al Código penal.

Art. 3.º Los que con el mismo fin profiriesen insultos, cometieren vejaciones ó realizasen otros actos para impedir el libre ejercicio de la industria ó del trabajo, siempre que estos hechos no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán castigados con arresto menor ó multa de 5 á 125 pesetas.

Art. 4.º Los que turbaren el orden público ó formaren grupos para imponer á alguien la huelga ó para obligarle á desistir de ella, incurrirán en la pena de arresto mayor. A los jefes ó promovedores se les aplicará esta pena en su grado máximo.

Art. 5.º Se tendrá por jefes ó promovedores de una huelga, para todos los efectos de esta ley y de la de conciliación y arbitraje, á quienes por ejercer cargo en Asociación ó Corporación interesada, ó participe en ella, la hubieren acordado; á quienes de viva voz ó por escrito exhortaren ó estimularen para ella á los obreros, y á quienes, usando ó atribuyéndose representación colectiva, la proclamaren ó notificaren.

Art. 6.º Los que fueren autores de alguno de los delitos comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta ley, por haber inducido á otras personas á cometerlos, serán castigados con el grado máximo, y los ejecutores, con el grado mínimo de la pena señalada, siempre que conste la inducción ó sugestión.

Art. 7.º Las huelgas serán anunciadas á la Autoridad con diez días de anticipación en los siguientes casos:

1.º Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua ó á suspender el funcionamiento de los ferrocarriles ó tranvías.

2.º Cuando por la huelga hayan de quedar sin asistencia los enfermos ó asilados de una población.

Art. 8.º Las huelgas serán anunciadas á la Autoridad con cinco días de anticipación cuando á consecuencia de ellas todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario.

Art. 9.º Los jefes ó promovedores de las huelgas comprendidas en los artículos 7.º y 8.º, que no las hubieren anunciado á la Autoridad dentro de los respectivos plazos, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 10. Las reuniones ó manifestaciones que se celebraren con el fin de acordar una huelga, de sostenerla ó de impedir la, se atemperarán á lo dispuesto en la ley de Reuniones públicas.

Los delitos penados por la presente ley se considerarán comprendidos en el Código penal para los efectos de la mencionada ley de Reuniones públicas.

Art. 11. Las Asociaciones legalmente constituidas podrán formar y sostener coligaciones y huelgas con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Pero no podrán obligar á los asociados á adherirse á la coligación ó huelga por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coligación ó huelga podrán separarse libremente de la Asociación, sin incurrir por esta causa en responsabilidad de ningún género para con la misma.

Art. 12. Quedan derogados el artículo 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES.

D. Estéban Martínez Díaz.
Bernardino González Oreja.
José Perruca Ramírez.
Emilio Sexto García.
Enrique Sapena García.
Vicente Ramón Casanova Ferri.
Alfonso Villalobos Gisper.
José Fuster Hernández.
Santiago Maestro Maestro.
Fulgencio Cediél Morata.
Emilio Blanco Zamora.
Gaudencio Martín Gómez.
Casimiro Martínez Catalán.
Santos Prieto Martín.
José Boluda Cárceles.
Antonio Atanasio Pajuelo.
José Cáceres Pérez.

D. Clemente Genover Páez.
Alejo García Comendador.
Julian Ginete Antrés.
Tomás Calleja Olivares.
Amancio Navarro Gómez.
Antonio Martínez Martínez.
Angel Martínez Martínez.
Salvador Gaya Boldu.
Antonio García Velasco.
Juan Sánchez Mateo.
Narciso Ríos Gallegos.
Antonio Nogueras Jiménez.
Gonzalo Nombela Muñoz.
José Alonso Fernández.
Emeterio Canencia Adrados.
Casimiro Calderón Quintana.
Juan Carrasca Hernández.
Alvaro Barrio Segoviano.
José Alcaide Aguilera.
Jeremías Posada.
Severiano Cañibano García.
Celedonio Casado García.
Santos Catalina Juanos.
Diego Canalejo Serrano.
Doroteo Cuadros Toledo.
Salvador Navarro Fernández Villacañas.
Casto Pintor Oliva.
Manuel Panes Esquivias.
Agustín Pérez Díez.
Segundo Ruiz Sauce.
Alfonso Rojas Gómez.
Gregorio Torres Alvarez.
José Soler Márquez.
Manuel Fernández Fernández.
Angel del Campo Alvarez.
Gabino Tabernero de la Fuente.
Manuel Fernández Martín.
Leonardo Ordaz Gutiérrez.
Timoteo Ramírez Rubio.
Manuel Sanabia Herráiz.
Gabriel Núñez Marco.
Félix Urtiaga Echevarri.
José Cánovas Flores.
Cecilio Barros.
Félix Bayo Colmenar.
Nemesio Corral Alcalde.
Lucio Atienza Puente.
Jesús Andradas Latorre.
Silvestre Azparren Taberna.
Agustín Gómez Rodrigo.
Angel García del Cerro.
Pedro Alejo Amigo.
Cándido Méndez Gutiérrez.
José María Pérez Felpeto.
Manuel González González.
Pedro Lagar Rodríguez.
Manuel García Rodríguez.
Florencio García Bermejo.
Eustaquio Golvano Fernández.
Manuel González Cadenas.
Antonio Jenare Pedrosa.
Isidoro Pasamontes Ocaña.
Emilio Viñas Meco.
Narciso de Lama García.
Antonio Camacho Caballero.
Andrés López Cueto.
Agapito de Miguel García.
Valentín Martínez Canibaño.
Estéban Matesanz Díez.
Cleto Nombela Gómez.
Eleuterio Martínez Hernández.
Antonio López Fernández.
Segundo García Valencia.
Faustino González Galván.
Pedro González Hidalgo.
Francisco Cencerrado Quiralt.
Lúcas Yoldí Ostale.

D. Anastasio Lozano Alvarez.
Eloy Arroyo Lázaro.
Eusebio Magán González.
Luis López Sánchez.
Eusebio Castillo Bayo.
Eduardo Echevarnen Sáez.
Jesús Muñoz Hernández.
Florencio Cestero Izquierdo.
José Arés Fernández.
Manuel Aguado Yuste.
Felipe Alarcón Bravo.
Pío Fadrique Martín.
Juan Manzanares Parra.
Gregorio Fernández Sánchez.
Cecilio García Martínez.
Romualdo Grau Sirera.
Pablo Contreras Merino.
Manuel Camacho Tapia.
Celestino Vélez Morenillo.
Basilio Benavente Jurado.
Joaquín Gómez Torres.
Isidro Alonso Berges.
Nicanor Blanco Segovia.
Urbano Palacios Martínez.
Benigno Ramírez Vega.
José García Peña.
Miguel Rosell Ruiz.
Tiburcio Muñoz Jiménez.
Eduardo Gallarza Pérez.
Isidoro Palenciano Molina.
Elías Ventura Fernández Gómez.
Benito Moyas García.
Pedro Morera Paredes.
Francisco Fernández Ruiz.
Teodoro Escudero Oñate.
Hermenegildo Herrero Herrero.
Gervasio Fernández Valladolid.
Márcos López Gutiérrez.
Antonio Díaz Sánchez.
Donato Chichón Sanz.
Felipe Núñez García.
Francisco Ortega López.
Manuel Ramírez Martínez.
Francisco Ruiz Rueda.
Fernando Pereyra Porcés.
Santiago Sanz Sanz.
Francisco Parrilla Vallejo.
Luis Villanueva Martín.
Cipriano Bravo Sutil.
Felipe Requena Olivera.
Ceferino Queipo Alvarez.
Venancio Elvira Granada.
Angel Alonso Cancho.
Estanislao Andrés Rodrigo.
Victor Aguilera Camarero.
Jorge Fidel Medina Romero.
José Medina Hernández.
Amado Piquero Blasco.
Juan Rivero García.
Gregorio Rodríguez Cabezudo.
Vicente Rojas Martínez.
Alfonso Sánchez Martínez.
Ildefonso Sanz Frutos.
Antonio Santos López.
Mariano Sanz Sanz.
Agustín Suárez Clemente.
Agustín Villarrubia Díaz.
Angel Tomás Rochera.
Clemente Centeno de Pedro.
Gregorio Nieto Albillo.
Manuel Fernández Valladolid.
Raimundo Hortigüela Simón.
Cecilio Hita Pinto.
Victoriano Huertas Pérez.
Florentino Domingo Llorente.
José Bermejo Gómez.
Francisco Moyano Solera.
Juan García Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR.

A fin de poder conocer la población escolar de los grupos de población que en la actualidad no tienen Escuela, por hallarse, en muchos casos, agrupados á otros próximos del mismo Municipio, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, se servirán remitir á esta Presidencia, en el plazo preciso de diez días, los datos que deben consignar en las casillas de la siguiente relación, la que servirá de modelo para el cumplimiento de este servicio.

AYUNTAMIENTO.	PUEBLO.	Población escolar de 6 á 12 años.		PUEBLO á que se halla agrupado.	Distancia que les separa en kilómetros.	Naturaleza del terreno.
		Niños.	Niñas.			
	Aguilar de Campoó.....	Grijera.....				
	Alba de los Cardaños.....	Cardaño de Arriba.....				
	Autilla del Pino.....	Paradilla del Alcor.....				
	Barrio de San Pedro.....	Foldada.....				
	Brañosa.....	Orbó.....				
	Camporredondo.....	Valsurbio.....				
		Loma de Castrejón.....				
	Castrejón.....	Pisón de Castrejón.....				
		Traspeña.....				
		Boedo.....				
	Cenera.....	Villanueva.....				
	Cordovilla la Real.....	San Salvador del Moral.....				
	Grijota.....	El Serrón.....				
	Membrillar.....	Villalafuente.....				
	Micieces de Ojeda.....	Berzosa de los Hidalgos.....				
	Moratinos.....	San Martín de la Fuente.....				
	Nestar.....	Menaza.....				
	Olmos de Ojeda.....	Moarbes.....				
	Otero de Guardo.....	Valcobero.....				
	Palencia.....	Huertas de Pombo.....				
	Páramo de Boedo.....	Villaneceriel.....				
	Pedrosa de la Vega.....	Villarodrigo.....				
	Perales.....	Villafruela.....				
		Báscones de Valdivia.....				
		Cezura.....				
		Elecha de Valdivia.....				
		Lastrilla.....				
	Pomar de Valdivia.....	Porquera de los Infantes.....				
		Rebolledo de la Inera.....				
		Respenda de Aguilar.....				
		Villallano.....				
		Villarén.....				
	Prádanos de Ojeda.....	San Jorde.....				
	Quintanilla de Onsoña.....	Velillas del Duque.....				
		Villantodrigo.....				
		Areños.....				
		Camasobres.....				
	Redondo.....	Llazos.....				
		Piedrasluengas.....				
		Santa María de Redondo.....				
		Tremaya.....				
		Barajores.....				
		Cuerno.....				
		Las Heras.....				
		Intorcisa.....				
		Pinó de Viduerna.....				
		Ríosmenudos.....				
	Respenda de la Peña.....	Vega de Riacos.....				
		Velilla de Tarilonte.....				
		Viduerna.....				
		Villafría.....				
		Villalbeto.....				
		Villanueva de Arriba.....				
		Villaoliva.....				
		Villaverde de la Peña.....				
	Rivas.....	Santa Cruz de la Zarza.....				
		Calahorra de Campos.....				
	Saldaña.....	Villaires.....				
	Salinas de Pisuegra.....	Renedo de Zalima.....				
		San Mamés de Zalima.....				
	Sotobañado y Priorato.....	Sotillo de Boedo.....				
	Tabanera de Cerrato.....	Granja de Olmos.....				
	Torre de los Molinos.....	Dehesa de Macintos.....				
	Triollo.....	La Lastra.....				
	Valbuena de Pisuegra.....	San Cebrián.....				
	Valoria de Aguilar.....	Olleros de Pisuegra.....				
	Valle de Santullán.....	Perapertú.....				
	Vañes.....	Villanueva de Vañes.....				
		Valsadornil.....				
	Vega de Doña Olimpa.....	Renedo del Monte.....				
	Vergaño.....	Gramedo.....				
	Villamediana.....	Granja de la Encomienda.....				
	Villameriel.....	Cembrero.....				
		Santa Cruz.....				
	Villanueva de Abajo.....	Cornoncillo.....				
	Villaturde.....	Villanueva de los Navos.....				
	Villaviudas.....	Dehesa de Tablada.....				

D. Julian Alía Ampuero.
Cayo Martínez Herráiz.
Juan Miralles Arqués.
Celedonio Picazo Tabernero.
Emilio Ruizdiaz Sánchez.
Félix Velasco Picazo.
Benito Muela Villamuelas.
Juan de la Vega Sanz.
Santiago Yagüe Romero.
Cándido Tutor Chueca.
Toribio Tovar Muñoz.
Angel Entrena Gutiérrez.
José Fernández Sánchez.
Pedro González Herrero.
Félix Pérez Rodríguez.
Joaquín Mel Nieto.
Francisco Rodríguez Riaño.
Francisco de la Hera Mesía.
Rafael Guío Orozco.
Blas Vera Navarro.
Jerónimo Perea Velasco.
Fernando César Moreno.
Martino Caramanzana Benítez.
Cayetano Etayo Pérez.
Pascual Huertas Moreno.
Mariano Pardo Iturrialde.
Francisco Franco Cros.
Felipe María Cubo.
Rafael Gómez Gómez.
José Almansa Huete.
Máximo Saurina Suárez.
Vicente Mínguez Gimena.
José Lage Delgado.
Vicente Fernández Fernández.
Antonio Cruz Ortega.
Basilio Sanz Olgueras.
Francisco Siete Iglesias.
Miguel Gayano Lluch.
Gregorio Muñoz García.
Juan Viñas García.
Manuel Serrano Agudo.

(Se continuará.)

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales de industrial y carruajes de lujo, correspondientes al cuarto trimestre de 1907, así como los de ejercicios cerrados anteriores á 1901, queda abierto el pago de los mismos, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días 16 al 27 del mes actual, ambos inclusive.

Palencia 12 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

JEFATURA

DEL DISTRITO FORESTAL DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio.

Por el presente se invita á los dueños de casas de esta población, ó pisos en las mismas, para que, en el término de un mes, presenten proposiciones de arrendamiento de locales, con destino á la oficina de esta Jefatura, advirtiéndole que no se admitirá ninguna cuyo tipo exceda de 720 pesetas, que es el crédito que ha sido concedido para dicho objeto por Real orden de 16 de Febrero último.

Palencia 12 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

Esta Presidencia recomienda la mayor exactitud en los particulares que se consignan, toda vez que estos datos han de servir de base para el trabajo de la Estadística escolar de la provincia.

Palencia 12 de Marzo de 1908.—
El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en la sesión de 24 de Febrero de 1908.

Anunciar á oposición la Secretaría de esta Junta.

Suspender el informe solicitado por el Ministerio en la instancia sobre arreglo escolar del Ayuntamiento de Villanueva hasta que se realice la visita ordinaria de inspección.

Ordenar al Ayuntamiento de Melgar de Yuso que á la mayor brevedad habilite local en debidas condiciones higiénicas y pedagógicas para la Escuela de niñas, y que satisfaga á la Maestra de dicha Escuela las cantidades que la adeuda en concepto de alquileres de casa-habitación correspondientes á los años 1906 y 1907.

Pasar á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza el expediente para la inclusión en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 del Maestro de Villacidero D. Calixto Villasur.

Manifiestar á la Junta local de La Puebla de Valdavia la necesidad de que de acuerdo con el Maestro haga las gestiones oportunas para buscar un sustituto á satisfacción del pueblo que esté al frente de la Escuela hasta que se resuelva el expediente de clasificación del Maestro propietario.

Quedar agradablemente enterada de las actas de exámenes en la Escuela de Riveros de la Cueva, á cargo de D. Raimundo Riaño, y en la de niños de Velilla de Guardo que regenta D. Pedro Pardo.

Aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Aprobado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL por la Junta provincial en sesión de 11 de Marzo de 1908.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado solicitudes de renuncia de las minas de cobre tituladas «Gerardito», núm. 1.042; «Fé», núm. 1.235; «Repetida», número 1.257; «Esperanza», número 1.267; «Caridad», 1.600; «Begoña», núm. 1.601; «Luisito», núm. 1.698, y «Julita», núm. 1.699, sitas en el término de San Martín de los Herreros, por la concesionaria D.ª Julia Rueda Revenga, se han admitido dichas renunciaciones según decretos del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del

cánon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprende la designación de las referidas minas.

Palencia 13 de Marzo de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes de Aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro de los veinte últimos días del mes de Abril.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.—
Aureo Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año de 1908, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del ramo, queda expuesto aquél al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Cisneros 11 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo número uno del presente reemplazo, llamado Timoteo Pérez Simón, natural de este pueblo, hoy de ignorado paradero, hijo de Vicente y Adriana, vecinos que fueron en el mismo, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, como tampoco en los de rectificación del alistamiento ni sorteo, á pesar de haberse publicado el anuncio de citación para dichos actos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 18, correspondiente al 23 de Enero último, dándose á entender por tanto que ha formado el propósito de eludirse del servicio de las armas, porque según antecedentes se ha ausentado de España en Noviembre último, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de

expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía en caso de ser habido.

Pozuelos del Rey 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Diego Díez.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Habiendo vencido el plazo señalado para que la persona á quien se le hubiese extraviado la caballería que fué depositada en este Ayuntamiento con fecha 7 de Enero último, sin presentarse persona alguna á recogerla como dueño, se ha acordado proceder á la subasta de la misma, ó sea de un caballo rojo, con lunares blancos en el lomo, colín, paticalzado y esquilado de las cuatro extremidades de la rodilla por abajo, capón, herrado de piés y manos y cerrado, y bebe con el superior, de seis cuartas y cinco dedos de alzada, tasado en 120 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 17 del presente mes y hora de las nueve de la mañana; lo que hago público por medio del presente anuncio.

Boada de Campos 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ochoa Martínez, hijo de Teodoro y Eusebia, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villodrigo 8 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Clemente del Río.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el actual año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal al siguiente después de terminado el plazo señalado.

Olmos de Ojeda 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Práculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 161 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo deseen, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ayuela 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Justo Treceño.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1904, 1905 y 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 161 de la vigente ley Municipal.

Poza de la Vega 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Ignorándose el paradero del mozo Benjamín Ferrer Antón, hijo de Francisco y Balmora, excluido del alistamiento formado para el reemplazo del año actual por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años al de la fecha, según se acredita en el expediente instruido al efecto, cumpliendo con lo resuelto en el mencionado expediente y de acuerdo con lo informado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los fines prevenidos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Valle de Santullán 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Mariano Estalayo.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo comparecido á los llamamientos de quintas después de ser citado por papeletas el mozo Emerenciano Martínez García, del reemplazo del año actual, se interesa su busca, captura y conducción caso de ser habido á la Alcaldía de esta localidad, cuyo anuncio se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Autoridades civiles y militares.

Cobos de Cerrato 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.